



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DEL PLAN MOVES III

Visto el *'Formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León'* remitido a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 22 de agosto de 2023, por _____, podemos relacionar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha del pasado 22 de agosto, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha trasladado a este departamento copia del citado formulario, mediante el que, en relación con la tramitación de las ayudas del Plan MOVES III, se solicita los siguientes datos:

- * *Número de solicitudes presentadas.*
- * *Número de solicitudes autorizadas y concedidas.*
- * *Número de solicitudes abonadas.*
- * *Tiempo medio de concesión y de abono, tomando como fecha de inicio la de presentación de solicitudes.*

Asimismo, solicita que se indique *"el motivo por el que, el beneficiario final, no puede acceder telemáticamente al expediente."*

SEGUNDO.- Previa consulta sobre el particular, la Dirección General de Energía y Minas (en cuanto órgano funcionalmente competente respecto a la materia objeto de consulta), ha remitido informe que permite dar respuesta a lo solicitado, elaborado en base a los datos aportados por el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables, de mencionado centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León* (en lo sucesivo, LTPC).

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se dicta la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en lo sucesivo, LTAIBG), la citada *Ley 3/2015* (LTPC), así como el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*.



TERCERO.- El art. 13 LTAIBG dispone:

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Los datos sobre la tramitación de las ayudas del Plan MOVES III en la Comunidad de Castilla y León constituyen consecuentemente información pública, en términos de lo dispuesto en mencionada disposición.

CUARTO.- La información solicitada está contenida en el aludido informe de la Dirección General de Energía y Minas, que se adjuntará a la presente Orden.

No obstante, en relación con el contenido de mencionado informe, resulta preciso efectuar las siguientes indicaciones:

1. Por una parte, el informe proporciona directamente parte de los datos solicitados.
2. Por otra, el informe señala que para la obtención de determinada información solicitada sería preciso realizar una acción previa de reelaboración.

En este sentido, es preciso destacar que el artículo 18.1.c) LTAIBG establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes *“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*.

Para valorar el alcance de esta causa de inadmisión podemos tener igualmente en consideración el Criterio Interpretativo CI/007/2015, adoptado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), sobre *“Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*, en el que se sostiene que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión *“(…) puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información (...)”*

Tal y como se indica en el informe precitado, la información detallada sobre *“Tiempo medio de concesión y de abono, tomando como fecha de inicio la de presentación de solicitudes”* no existe en la actualidad de modo elaborado, y su obtención precisaría revisar uno a uno los expedientes de las más de 5.000 solicitudes de subvención registradas, pese a lo que, incluso, la obtención de tal dato adolecería de falta de fiabilidad.

Por tanto, no cabe duda de que, analizadas tanto la solicitud como el informe remitido por la Dirección General de Energía y Minas, junto al resto de las consideraciones y circunstancias expuestas, nos encontramos ante uno de los supuestos de inadmisión a trámite establecidos en el artículo 18.1.c) LTAIBG, y que la consecuencia jurídica debe consistir en la inadmisión a trámite de la presente solicitud, exclusivamente en lo relativo a la parte señalada, puesto que la obtención de esa información requeriría de una acción previa de reelaboración.



3. No obstante lo anterior, cabe también destacar que, dentro del ánimo de facilitar la mayor información posible, a renglón seguido, el precitado informe amplía los datos sobre la materia interesada, respecto del expediente del solicitante de la información, e indica igualmente que en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León existe información sobre la materia objeto de consulta a disposición de cualquier interesado.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG, la respuesta a la solicitud se facilitará por vía electrónica, de conformidad con lo indicado por el interesado, mediante la remisión de la presente resolución y el informe anexo a la dirección electrónica facilitada al efecto.

En su virtud, conforme a lo expuesto en los antecedentes y fundamentos analizados, así como en el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el informe remitido por la Dirección General de Energía y Minas, esta Consejería adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud, concediendo el acceso a la información que figura en el informe anexo.

SEGUNDO.- Inadmitir parcialmente a trámite la solicitud, en lo relativo al *“Tiempo medio de concesión y de abono, tomando como fecha de inicio la de presentación de solicitudes”*, debido a que tal información no existe en la actualidad y su divulgación haría necesaria una acción previa de reelaboración.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León (con sede en calle Sierra Pambley, 4, C.P. 24003 – LEON), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 3/2015 (LTPC), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*.

Valladolid, a fecha de la firma-e

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Por delegación de firma, Orden de 7/11/2019)

EL SECRETARIO GENERAL

José Ángel Amo Martín